

Proyecto Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos

Enero 2024

En fecha 27.12.2023, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso de la Nación el Proyecto de Ley que establece modificaciones impositivas y aduaneras, cuyos aspectos principales se detallan a continuación:

1. Régimen de Regularización Tributaria, Aduanera y de Recursos de la Seguridad Social

a) ¿Qué obligaciones podrían ser regularizadas?

Se podrán adherir al Régimen de Regularización Tributaria, Aduanera y de Recursos de la Seguridad Social (en adelante el "Régimen de Regularización") los contribuyentes y sus responsables sustitutos¹, desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos y hasta los 150 días corridos posteriores, inclusive.

Podrían regularizarse aquellas obligaciones vencidas y/o las infracciones cometidas al 30.11.2023, incluyendo:

- Las que se encuentren siendo discutidas en sede administrativa, Tribunal Fiscal de la Nación, o ante la Justicia, siempre que medie allanamiento o desistimiento, se renuncie a todo derecho (inclusive repetición) y se asuma el pago de las costas. El allanamiento o desistimiento podrá ser total o parcial.
- Aquellas sobre las que se haya formulado denuncia penal tributaria o económica, cuya determinación y exigencia no se hayan llevado a cabo y se encuentren prescriptas.
- Las correspondientes a la Ley N° 27.605 (Aporte Solidario).
- Retenciones y percepciones no practicadas, o practicadas, pero no ingresadas.
- Las obligaciones fiscales vencidas al 30.11.2023, inclusive, incluidos los planes de facilidades de pago respecto de los cuales haya operado o no la correspondiente caducidad a dicha fecha. Las multas por infracciones previstas en el Código Aduanero que no se determinen en función de los tributos a la importación o a la exportación, quedando exceptuada la infracción de contrabando menor.
- Toda obligación que no se encuentre expresamente excluida por la Ley.

b) ¿Cuáles son las obligaciones expresamente excluidas?

- Los aportes y contribuciones destinados al: Sistema Nacional de Obras Sociales (excepto las que correspondan a Monotributistas); régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares; RENATEA.

Cecilia M. Martin | Socia

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: cmartin@nyc.com.ar

Bruno Ganci | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: bganci@nyc.com.ar

Julieta Rispoli | Abogada

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: jrispoli@nyc.com.ar

¹ Podrán adherir al Régimen de Regularización haya o no mediado contra ellos el reclamo de las obligaciones fiscales, aduaneras o de la seguridad social correspondientes al deudor principal.

- Deudas por cuotas destinadas a las ART.
- Las cotizaciones correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo.
- Las cuotas correspondientes al Seguro de Vida Obligatorio.
- Los tributos y/o multas que surjan como consecuencia de infracciones al Régimen de Equipaje del Código Aduanero.
- Los intereses -resarcitorios y/o punitivos-, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos expresamente excluidos.
- Los condenados en quiebra (sin continuidad de explotación), los condenados (con sentencia firme) por delitos aduaneros, tributarios o comunes²; las personas jurídicas cuyos socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por los delitos antedichos.

c) Efectos de la adhesión al Régimen de Regularización:

- Se suspenden las acciones penales tributarias, aduaneras y de la seguridad social en curso, e interrumpirá el curso de la prescripción penal, aun cuando no se hubiera efectuado denuncia penal.
- Quedarán condonadas las multas formales por infracciones cometidas hasta el 30.11.2023, que no se encuentren firmes ni abonadas, siempre que con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento se haya cumplido la respectiva obligación formal.
- Condonación de multas sustanciales por infracciones cometidas hasta el 30.11.2023, que no estén firmes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley, y cuya obligación principal se haya cancelado a dicha fecha.
- Reducción en un 50% de los honorarios de los correspondan a los abogados del Fisco Nacional, si la adhesión al Régimen de Regularización se realiza dentro de los primeros 90 días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación de la Ley.
- Condonación de la totalidad de los intereses resarcitorios y/o punitivos correspondientes a las obligaciones fiscales (incluyendo de los anticipos y pagos a cuenta de impuestos), siempre que hayan sido canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley.
- La baja de la inscripción del contribuyente del REPSAL.
- Las multas condonadas no importaran un antecedente al efecto de la reincidencia.
- Cuando se trate de deudas en ejecución judicial, acreditada en autos la adhesión al Régimen de Regularización, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento, se podrá solicitar al juez el archivo de las actuaciones.
- La adhesión al presente Régimen de Regularización por obligaciones tributarias aduaneras implica la novación de esas obligaciones y su conversión a moneda argentina al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina del día anterior a la fecha del acogimiento al Régimen de Regularización.
- Asimismo, también implica la renuncia a iniciar acciones de repetición por las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social regularizadas.

d) Efectos de la cancelación total de la deuda:

² Que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen de Regularización, siempre que la condena no estuviere cumplida.

La cancelación total de la deuda producirá la extinción de la acción penal tributaria o aduanera, siempre que no exista sentencia firme a la fecha de cancelación. De la misma manera, también quedará extinguida de pleno derecho la acción penal si las obligaciones son canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen de Regularización, en tanto no haya sentencia firme a dicha fecha.

Asimismo, en las infracciones previstas en el Código Aduanero cuyo monto no se determine en función de los tributos a la importación o a la exportación, la cancelación total de dichos tributos, producirá la extinción de la acción penal aduanera no quedando registrado el antecedente.

e) Formas de pago (y beneficios asociados):

Se prevén dos formas para efectuar el pago: (i) de contado o (ii) mediante plan de facilidades³. En todos los casos, se condonará el 100% de las multas aplicadas; mientras que la condonación de intereses resarcitorios y punitivos dependerá de la forma de pago elegida y de la fecha en la que se formule la adhesión (según los días corridos que hayan transcurrido desde la entrada en vigencia de la ley).

- En el caso de que el pago sea de contado y la adhesión se realice dentro de los primeros 90 días corridos, la condonación será del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión.
- En el supuesto de que se regularice mediante un plan de facilidades de pago, si la adhesión se realiza dentro de los primeros 90 días corridos, la condonación será del 30% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión.
- En el caso de que se realice mediante un plan de facilidades de pago dentro de los 91 días corridos, la condonación será del 10% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados a la fecha de adhesión.

En éstos últimos dos supuestos, los contribuyentes o responsables se deberán ajustar a determinadas condiciones según se trate de personas humanas, Micro y Pequeñas Empresas, Medianas Empresas, o demás contribuyentes, debiendo ingresar un primer pago equivalente al 20%, 15%, 25% o 30% de la deuda y hasta 60, 84, 60, o 36 cuotas mensuales respectivamente por el saldo de deuda restante, con un interés de financiación calculado en base a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales.

f) Consecuencias de la caducidad del plan:

La caducidad del plan de facilidades de pago implicará la reanudación de la acción penal tributaria o aduanera o de la seguridad social, según fuere el caso, o habilitará la promoción por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos de la denuncia penal que corresponda, en aquellos casos en que el acogimiento se hubiere dado en forma previa a la respectiva denuncia. También importará el comienzo del cómputo de la prescripción penal tributaria y/o aduanera y/o de la seguridad social.

2. Régimen de Regularización de Activos

a) Condiciones para acceder:

³ Quedando expresamente excluida la regularización mediante compensaciones.

Podrán adherir al Régimen de Regularización de Activos (en adelante “el Régimen”) las personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades residentes en el país al 31.12.23, como así también aquellos residentes del exterior respecto de los activos ubicados u obtenidos en el país de los cuales sean titulares (poseedores o tenedores) al 31.12.2023.

El plazo para adherirse al Régimen se extiende desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la reglamentación dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) hasta el 30.11.2024.

El presente Régimen estará dividido en tres etapas. La fecha de adhesión definirá la etapa del régimen aplicable al contribuyente y/o a los bienes regularizados en esa etapa:

- Etapa 1: El plazo de adhesión es desde el día siguiente a la entrada en vigencia de la reglamentación a dictarse por la AFIP hasta el 31.03.2024, inclusive.
- Etapa 2: El plazo de adhesión es desde el 1.04.2024 hasta el 30.06.2024, inclusive.
- Etapa 3: El plazo de adhesión comienza el 1.07.2024 hasta el 30.09.2024, inclusive.

b) ¿Qué bienes pueden ser incluidos en el Régimen?⁴

- Bienes en Argentina: moneda nacional o extranjera (efectivo⁵ y depósitos en entidades del país); inmuebles; acciones, participaciones o derechos en sociedades y fideicomisos (siempre que el sujeto emisor se trate de un residente argentino y que no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores.); títulos valores, acciones, obligaciones negociables, bonos, cuota partes de fondos comunes de inversión (que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores); créditos de cualquier naturaleza; derechos sobre bienes intangibles, entre otros.
- Bienes en el exterior: moneda extranjera (efectivo⁶ y depósitos en entidades del exterior); inmuebles ubicados fuera de Argentina; acciones, participaciones o derechos en sociedades y fideicomisos (siempre que el sujeto emisor no se trate de un residente argentino y esas acciones no coticen en bolsas y mercados); títulos valores, bonos, acciones, obligaciones negociables que coticen en bolsas o mercados del exterior; créditos cuyo deudor no se trate de un residente argentino; derechos sobre bienes intangibles del exterior; criptomonedas y criptoactivos, sin importar quien sea su emisor, entre otros.
- Bienes excluidos: tenencias en moneda (depósitos o efectivos) o títulos valores que estuvieran ubicados en jurisdicciones identificadas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o No Cooperantes, y las tenencias en efectivo físicamente ubicadas en esas mismas jurisdicciones.

⁴ Se encuentran excluidos del Régimen de Regularización de Activos los funcionarios públicos, los familiares de dichos funcionarios, los condenados en quiebra sin continuidad de explotación, los condenados (con sentencia firme) por delitos aduaneros, tributarios o comunes, siempre y cuando estos últimos tengan conexión con incumplimiento de obligaciones impositivas o aduaneras; las personas jurídicas cuyos socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por los delitos antedichos.

⁵ Para poder ser regularizado debe encontrarse depositado en una entidad financiera del país.

⁶ Para poder ser regularizado debe encontrarse depositado en una entidad bancaria del exterior.

c) Impuesto Especial de Regularización:

Quienes regularicen activos deberán tributar excepcionalmente el “Impuesto Especial de Regularización”, a una alícuota del 5% para la Etapa 1, 10% para la Etapa 2, y 15% para la Etapa 3, siempre que estos excedan los US\$100.000. Si la base imponible fuera menor a dicha suma, no se abona impuesto alguno.

La base imponible será calculada en dólares estadounidenses, según las reglas de conversión que a tal efecto -y para cada caso- prevé la ley. El pago del Impuesto Especial deberá realizarse en dólares estadounidenses.

Asimismo, la ley establece supuestos de activos que no integran la base del Impuesto Especial, a saber: (i) el dinero en efectivo que se regularice y deposite en una Cuenta Especial, conforme lo indique normativa reglamentaria, mientras se mantengan allí depositados; (ii) dinero y títulos valores ubicados el exterior que sean transferidos a la Cuenta Especial en Argentina.

El Impuesto Especial deberá determinarse al momento de presentar la declaración jurada correspondiente a la adhesión al Régimen de Regularización, y su pago podrá ser realizado hasta el 31.05.2024 para la Etapa 1, 31.08.2024 para la Etapa 2 y el 30.11.2024 para la Etapa 3. La falta de ingreso del Impuesto Especial dentro de la fecha indicada causará el decaimiento de todos los beneficios del presente Régimen.

Asimismo, se prevé en forma obligatoria un pago anticipado del Impuesto Especial, que deberá ingresarse dentro de la fecha límite prevista para cada etapa. El adelanto no podrá ser menor al 75% de dicho Impuesto Especial. La falta de ingreso del pago adelantado dentro de la fecha indicada causará el decaimiento automático de la manifestación de adhesión al Régimen de Regularización de Activos y excluirá al contribuyente de todos los beneficios previstos en el Régimen. En caso de que el ingreso del Impuesto Especial resulte inferior al 75%, se podrán mantener los beneficios del Régimen si se ingresa el saldo pendiente incrementado en un 100%.

d) Bienes registrados a nombre de terceros:

Las personas humanas, sucesiones indivisas o sujetos con residencia en el exterior, podrán regularizar bienes inmuebles que se encuentren en posesión, anotados, registrados o depositados a nombre de terceros siempre que dichos terceros no se traten de sujetos excluidos del Régimen.

Quien regularice el bien de un tercero deberá tributar el Impuesto Especial de Regularización sobre el valor del bien regularizado, que se calculará sobre el valor de mercado del bien, su valor de adquisición o su valor mínimo, el que sea superior. Si el sujeto que regulariza el bien a nombre de un tercero enajena dicho bien dentro del plazo de dos años desde la fecha de Regularización, se deberá comparar el precio de venta del bien y el valor asignado en la determinación del Impuesto Especial.

Quienes declaren bienes a nombre de terceros tendrán la obligación de transferir dichos bienes a su titularidad, dentro de los dos años contados a partir de la fecha de la Regularización. Las transferencias que se realicen con la finalidad de regularizar la titularidad de estos inmuebles no generarán hechos imponibles adicionales ni para el tercero que transfiere la propiedad del bien ni para el sujeto que la recibe. El incumplimiento de la transferencia traería aparejada la obligación de

para un Impuesto Especial adicional, equivalente al 5% del valor del bien en cuestión.

e) Supuestos especiales:

El dinero en efectivo que sea regularizado bajo las reglas del Régimen de Regularización de Activos y que sea depositado y/o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos será excluido de la base de cálculo principal.

Al momento del depósito o transferencia del monto regularizado a la Cuenta Especial de Regularización de Activos no deberá pagarse el Impuesto Especial de Regularización, y este impuesto tampoco será pagado mientras los fondos permanezcan depositados en esas cuentas.

Durante el plazo en que los fondos estén depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos, éstos podrán ser invertidos exclusivamente en los instrumentos financieros que indique la reglamentación.

Al momento en el cual los fondos depositados sean transferidos a otra cuenta por cualquier motivo, se deberá pagar el Impuesto Especial de Regularización, el cual será retenido con carácter de pago único y definitivo por la entidad financiera en la cual se encuentra abierta la Cuenta Especial.

Si los fondos son transferidos luego del 1.01.2026 no se realizará retención alguna.

f) Efectos de la regularización:

- No se considerará un incremento patrimonial no justificado.
- Liberación de toda acción civil y penal por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas, con origen en los bienes y tenencias que se declaren (la liberación comprende a los socios, administradores, gerentes, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia de sociedades).
- Liberación del impuesto que hubieran omitido ingresar con origen en los bienes declarados. Se incluye Impuesto a las Ganancias, IVA, Bienes Personales, Aporte Solidario.
- La Regularización de Activos efectuada por las sociedades, liberará del Impuesto a las Ganancias correspondiente a los socios, en proporción a la materia imponible que les sea atribuible, de acuerdo con su participación en estas.
- Se incluye en la liberación antedicha a los impuestos sobre bienes que ya no comprendan el patrimonio del sujeto a la fecha de adhesión.
- La falta de pago del Impuesto implica el decaimiento de todos los beneficios.

3. Modificaciones en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales

3.1 Régimen Especial de ingreso del Impuesto Sobre Los Bienes Personales ("REIBP").

Las personas humanas y sucesiones indivisas que sean residentes fiscales en Argentina, los responsables sustitutos y las personas humanas que al 31/12/2023 no sean consideradas residentes a los efectos del ISBP, pero que hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes de esa fecha, podrán optar por adherirse al REIBP, en tal caso, tributarían el ISBP correspondiente a los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada.

La adhesión es de **carácter individual y voluntaria**, y comprende el ISBP y todo tributo patrimonial que complemente o reemplace dicho tributo, estableciendo como **fecha límite** el 31.03.2024, inclusive.

a) Determinación de la base imponible:

La determinación de la base imponible del ISBP para dichos periodos fiscales, **debe cumplirse con determinadas condiciones** dependiendo si se trata de:

- Personas Humanas y Sucesiones Indivisas: Se tomarán en cuenta los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente al 31.12.2023, usando las reglas de valuación previstas en la Ley de ISBP, del monto resultante se restará el valor de los bienes exentos. De ahí se detraerá el mínimo no imponible.
- Responsables Sustitutos: Se determinará el monto a ingresar como responsable sustituto de acuerdo a las normas previstas en la Ley de ISBP.
- Aquellos contribuyentes que hayan regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos⁷, y que opten por declarar el ISBP bajo el REIBP: Se tomará la totalidad de los bienes regularizados en las 3 etapas de la Regularización de Activos. El valor resultante, expresado en dólares deberá convertirse a pesos argentinos usando el tipo de cambio oficial correspondiente al 31.12.2023.

En todos los casos, para determinar la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales, el monto final se multiplicará por 5.

Toda persona humana o sucesión indivisa residente en el país que opte por adherirse al REIBP y cuya base imponible sea menor o igual a \$220.000.000, deberá tributar la suma fija de \$1.500.000 por todo concepto relacionado con el REIBP, a cuya cifra deberá adicionarse un interés compensatorio fijado por ley.

b) Alícuotas:

Personas humanas y Sucesiones Indivisas	0,75%
Responsables sustitutos	0,50%
Contribuyentes que adhirieron al Régimen de Regularización de Activos	0,75%

Al monto determinado luego de aplicar la alícuota, se le debe adicionar un interés compensatorio equivalente al 125% de la tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazos fijos a 30 días por el período transcurrido entre el 1.01.2024 y el día anterior al efectivo pago.

c) Presentación de la declaración jurada y pago del impuesto:

El método y demás requisitos para la presentación de la Declaración Jurada y el cálculo del impuesto a pagar se establecerá por reglamentación.

El **plazo máximo para la cancelación** del impuesto a pagar bajo el REIBP será hasta el 31.05.2024, inclusive. Todo pago posterior a dicha fecha **privará** al contribuyente de los beneficios del REIBP. Asimismo, los contribuyentes **deben realizar un pago inicial de no menos del 75%** del total del impuesto hasta el día 31.03.2024, inclusive.

⁷ Capítulo V, Sección II, Proyecto "Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos". Punto 2 del presente informe.

En caso de ser inferior al 75% de lo adeudado, el contribuyente puede optar entre: **(i)** Mantenerse dentro del REIBP, abonando el saldo pendiente de ingreso, incrementado en un 100%. **(ii)** Renunciar a los beneficios del REIBP, pudiendo aplicar el monto abonado contra otro tributo.

Para el pago del impuesto bajo el REIBP podrán computarse los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del ISBP correspondientes al periodo fiscal 2023.

d) Exclusión del ISBP por los periodos fiscales 2023 a 2027:

Los contribuyentes que adhieran al REIBP *estarán excluidos de toda obligación que surja de las normas del ISBP* para los periodos fiscales pendientes hasta la finalización del régimen, excepto las obligaciones que las personas humanas que adhieran al REIBP por su propio carácter puedan tener como responsable sustituto en el ISBP de un sujeto en el exterior, a menos que opten por adherir en calidad de responsables sustitutos.

Cuando los responsables sustitutos sean sociedades comerciales, dichos sujetos mantendrán su exclusión incluso si aquellas personas humanas o jurídicas que fueran titulares de las acciones al 31.12.2023 transfirieran a terceros las acciones que eran de su propiedad. Asimismo, y hasta el 31.12.2027 no deberán actuar como responsables sustitutos por las acciones que emitan, como resultado de un aumento de capital o por cualquier otra razón, con posterioridad al 31.12.2023.

e) Estabilidad fiscal:

Los contribuyentes que adhieran al REIBP **gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038**, por lo que no se podrá incrementar la carga fiscal respecto del ISBP y de todo otro tributo nacional que se cree y tenga como objeto gravar activos del contribuyente.

Si eventualmente se dictare otro tributo nacional, patrimonial similar o si sucediera alguna modificación, no podrá afectar la situación del contribuyente que adhirió al REIBP más allá de los siguientes límites: **(i)** la base imponible, que se calculará conforme las reglas del ISBP, vigentes al momento de entrada en vigor del REIBP, **(ii)** la alícuota, cuyo máximo será del 0,75% y **(iii)** los múltiples impuestos al patrimonio, que, en caso de existir más de uno, deberá tomarse a todos ellos en conjunto, verificando que no excedan el límite establecido.

Si durante el periodo de estabilidad fiscal, la carga fiscal derivada de uno o más tributos que recaigan en forma directa sobre el patrimonio de un contribuyente con derecho a aplicar el beneficio de la estabilidad fiscal excede el límite previsto, **tendrá derecho a computar** a su favor un crédito fiscal compensable contra dichos impuestos patrimoniales.

3.2. Modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales

a) Alícuotas:

Se modifican las alícuotas del impuesto en la siguiente medida:

- Periodo fiscal 2023: entre el 0,5% y el 1,50%.
- Periodo fiscal 2024: entre el 0,5% y el 1,30%.
- Periodo fiscal 2025: entre el 0,5% y el 1,10%.
- Periodo fiscal 2026: entre el 0,5% y el 1,00%.
- Periodo fiscal 2027: el 0,5%.

Los montos previstos en las escalas a partir del periodo 2024 deberán ajustarse anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC.

b) Determinación del ISBP del Periodo Fiscal 2023:

Los anticipos y pagos a cuenta del ISBP del periodo fiscal 2023 que sean ingresados a partir del 1.01.2024 y hasta la fecha de vencimiento de la presentación de la correspondiente declaración jurada generarán un incremento a favor del contribuyente equivalente a la tasa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina para plazo fijos a treinta (30) días, entre el día posterior a la fecha de pago de cada uno de los anticipos y pagos a cuentas y el día anterior a la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada.

El importe que resulte de restar el impuesto determinado del periodo fiscal 2023 menos los importes pagados en concepto de los anticipos y pagos a cuentas del período fiscal 2023 que fueran ingresados hasta el 31.12.2023 generará un interés compensatorio a favor del Fisco Nacional.

Los intereses compensatorios reseñados precedentemente, integrarán el saldo de la respectiva declaración jurada. Si la declaración jurada del ISBP del periodo 2023 arroja saldo a favor del contribuyente, dicho saldo generará un interés compensatorio.

4. Modificación a la Ley de Impuestos Internos

a) Valor imponible de los bienes:

Se establece que cuando el precio de venta al consumidor informado por los sujetos pasivos del gravamen, no constituya una base idónea a los fines de determinar el valor imponible, corresponderá utilizar el precio que surja de un relevamiento efectuado mensualmente por la entidad u organismo que a tal fin designe el Ministerio de Salud de la Nación. Asimismo, se prevé que, sin admitir prueba en contrario, no constituye una base idónea todo precio informado por los sujetos pasivos, que resulte inferior a un 20% del precio que surja de tal relevamiento.

b) Modificaciones:

- **Cigarrillos.** Se aumenta la alícuota de un 70% a un 73%. Asimismo, se prevé que los cigarrillos de producción nacional o extranjera deberán expendirse en paquetes o envases en las condiciones y formas que reglamente el Poder Ejecutivo Nacional.
- **Tabacos.** Se mantiene la alícuota del 25% para dichos productos. Sin embargo, se adiciona a esta categoría que el transporte de tabaco despallado, acondicionado, picado, en hebras o reconstituido o de polvo para la elaboración reconstituido, fuera de los establecimientos y locales debidamente habilitados que se efectúe, sin importar su destino, sin el correspondiente respaldo documental de traslado o con documentación de traslado con irregularidades, será sancionado con una multa equivalente al importe que resulte de aplicar la alícuota del 73% sobre el precio que surja del relevamiento realizado por la entidad que a tal fin designe el Ministerio de Salud de la Nación.
- **Cigarillos electrónicos.** Se establece la incorporación de un nuevo artículo, por el cual se considera gravado el expendio de cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás dispositivos debidamente autorizados para su comercialización, que administren nicotina sin tabaco, así como sus cartuchos y líquidos, recargables o no, a una alícuota del 20%.

5. Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas

Se pretende dejar sin efecto el Impuesto sobre las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles ubicados en el país (ITI) a partir del 1.01.2024.

El ITI es un gravamen que se aplica sobre las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles ubicados en el país. Es decir, un impuesto a la venta, permuta, cambio, dación de pago de un inmueble propio (por cualquier porcentaje) por el cual obtenga un beneficio. Cuando esto sucede se retiene a la persona que transfiere el 1,5% del valor determinado. Este impuesto está vigente para los inmuebles obtenidos hasta el 31.12.2017.

Vale aclarar que este impuesto fue previamente modificado por la Ley 27.430, por lo que en el caso de que el inmueble hubiese sido adquirido a partir del 1.01.2018, al momento de la venta corresponde tributar el Impuesto a las Ganancias (15%).

6. Derechos de Exportación

a) Mercaderías que no se encontraban gravadas:

La reforma establece que aquellas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur, que actualmente no estuvieran gravadas comenzarán a tributar a una alícuota del 15% en concepto de derechos de exportación.

b) Incremento de alícuotas:

- Aquellas mercaderías que estuviesen gravadas a una alícuota inferior al 15%, quedarán alcanzadas por dicha alícuota.
- Se busca establecer en un 33% la alícuota del derecho de exportación para todos los subproductos de la soja actualmente alcanzados por una alícuota del 31%.
- Se fija en un 8% la alícuota de derecho de exportación para todas las mercaderías correspondientes al complejo vitivinícola y al aceite esencial del limón.
- Aquellas mercaderías que ya se encontraban alcanzadas por una alícuota superior al 15%, se mantendrán en las mismas condiciones.

c) Delegación de facultades de reducción e incremento de alícuotas al Poder Ejecutivo:

Se delega en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de reducir la alícuota de los derechos de exportación de todas aquellas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR hasta la alícuota del 0%.

Asimismo, se delega en el Poder Ejecutivo Nacional la facultad de incrementar las alícuotas de los derechos de exportación, sin embargo, dichas alícuotas no podrán superar en ningún caso el 15%.

7. Régimen de Transparencia Fiscal al Consumidor

Cuando un responsable inscripto realice ventas, locaciones o prestaciones de servicios gravadas a consumidores finales, **deberá discriminar en la factura o documento equivalente el gravamen que recae sobre la operación**. El mismo criterio se aplicará con sujetos cuyas operaciones se encuentran exentas.

Asimismo, en la publicidad de las prestaciones o servicios de cualquier tipo en los niveles nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

que sean de libre acceso o atención por parte de los ciudadanos no podrá utilizarse la palabra “gratuito” o similares debiéndose aclarar que se trata de una prestación o servicio de libre acceso solventado con los tributos de los contribuyentes.

8. Desgravación de retenciones impositivas a los cobros electrónicos en pequeños contribuyentes

Las entidades administradoras de tarjetas de débito, crédito, compra y similares, los agrupadores, los agregadores y los demás procesadores de medios electrónicos de pago, por los pagos que se realicen a través de los sistemas que administran, procesen u operen; y las entidades financieras, por los pagos que realicen en concepto de liquidaciones correspondientes a los pagos realizados a través de los sistemas administrados, procesados u operados por los anteriores:

- Deberán, con una periodicidad mensual, poner a disposición de las autoridades jurisdiccionales o interjurisdiccionales competentes, cuando así lo determinen, la información relacionada con los cobros realizados a través de los medios que administran.
- Sólo podrán realizar retenciones impositivas, cuando así lo dispongan las autoridades tributarias nacionales o locales competentes, en tanto y en cuanto los montos que procesen excedan el equivalente a 10.000 Unidades de Valor Adquisitivo mensuales. La autoridad de aplicación podrá disponer mecanismos de identificación de los umbrales de facturación o de sujetos alcanzados.

- * _ * _ * _ * _ * _

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140, 2°, 5°, 6°, 14°, 22°
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina
T: +54 (11) 4872- 1600
info@nyc.com.ar -
www.nicholsonycano.com.ar

.....
La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.